

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9234.-

VISTO:

El Expediente N° SPC-2255-Z-92 y Agregado SEO-4998-R-96;
y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 de fecha 25/03/93 el Señor Santiago Reta, solicita se regularice su situación con respecto al LOTE 9 – MANZANA 1A1 – CHACRA 74, Barrio Belgrano, Nomenclatura Catastral N° 09-20-81-4712-0000, Superficie 300,00 m2, el que ocupa desde el año 1980;

Que a fojas 16, luce Boleto de Compra Venta celebrado entre la Sucesión Fava Morabito, representada por el Señor Aldo Alberto Fernández, quien vende al Señor Santiago Reta, sin firma autenticada ante Escribano Público, correspondiente al Lote "ut-supra";

Que de fojas 7 a 15 se anexan al Expediente de marras, fotocopias de recibos de impuestos del mencionado Lote, pagados por el Santiago Reta;

Que a fojas 44 vuelta, el peticionante solicita se le otorgue la Escritura Traslativa de Dominio del lote, a su nombre;

Que mediante Expediente N° SEO-4998-R-96, el señor Santiago Reta efectúa una nueva presentación, manifestando que es ocupante del LOTE 9 – MANZANA 1A1 – CHACRA 74, como también declara que posee Boleto de Compra Venta, encontrándose todos los impuestos pagados, y solicita se contemple la posibilidad de obtener la Escritura;

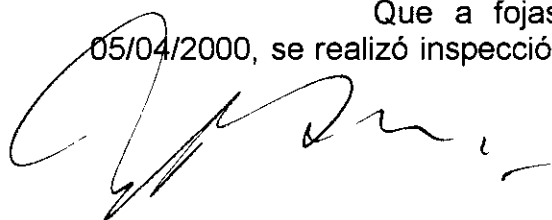
Que a fojas 82 luce informe de las actuaciones efectuado por la Dirección de Tierras Fiscales con el fin de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamine al respecto;

Que a fojas 83 vuelta mediante Dictamen N° 657/96 se desprende que la Escritura peticionada por el Señor Santiago Reta es improcedente, a raíz que este Municipio no ha efectuado la venta del lote al solicitante, notificándose los interesados de dicho dictamen obrante a fojas 84 vuelta con fecha 16/10/96;

Que de fojas 88 a 91, los interesados presentan fotocopia de toda la documentación solicitada por esta Dirección de Tierras, reglamentada en la Ordenanza N° 2080;

Que se efectuaron informes en los organismos pertinentes como Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén y Registro de la Propiedad de los cuales surgen que la Señora Mabel Caso y el Señor Santiago Reta, no poseen bienes a sus nombres;

Que a fojas 93 de fecha 24/10/96 y foja 109 de fecha 05/04/2000, se realizó inspección sobre el Lote en cuestión constatándose que el



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Señor Santiago Reta es ocupante del lote en cuestión, junto a su grupo familiar conviviente;

Que a fojas 104 vuelta de fecha 28/10/99 obra providencia efectuada ante esta Dirección de Tierras Fiscales a la señora Mabel Caso, a quien se le comunica que se procederá a otorgar en venta el lote que ocupan junto a su grupo familiar, expresando la misma su conformidad;

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N°194 /2001, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas, fue anunciado en la Sesión 21 del día 23 de agosto pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión N° 22 del día 30 de agosto del corriente año,

Por ello y en virtud de lo establecido en el Artículo 67º) inciso 1º) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona la siguiente
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a -----favor del señor SANTIAGO RETA, L.E. N° 5.095.885 y la Señora MABEL SARA CASO, D.N.I. N° 4.795.762, el inmueble individualizado como: **LOTE 9 – MANZANA 1 A 1 – BARRIO BELGRANO**, Nomenclatura Catastral N° 09-20-81-4712-0000, Superficie 300,00 m2, que surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección General del Catastro bajo Expediente N° C/0114/70.-

ARTICULO 2º): ESTABLÉCESE como precio de venta el que fije el Tribunal de -----Tasaciones de la Provincia del Neuquén, según lo determinado en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080 y sus decretos reglamentarios.-

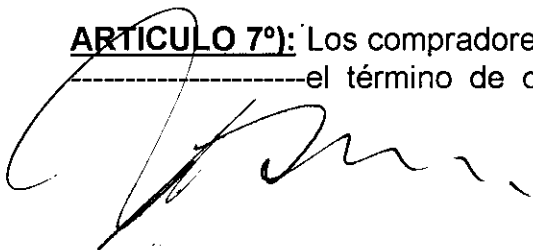
ARTICULO 3º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el -----correspondiente Boleto de Compraventa en el marco legal de la Ordenanza N° 2080, sus decretos reglamentarios y la Ordenanza N° 6231.-

ARTICULO 4): Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los ----- impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean éstos provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12º) de la Ordenanza N° 2080.-

ARTICULO 5º): Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará al Órgano ----- Ejecutivo Municipal a otorgar la correspondiente Escritura Pública Traslativa de Dominio, de acuerdo al Artículo 7º) de la Ordenanza N° 2080, quedando a cuenta de los beneficiarios los gastos que demande dicha operación, Artículo 11º) de la Ordenanza N° 2080.-

ARTICULO 6): El lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo de -----su vivienda única, asiento del núcleo familiar conviviente.-

ARTICULO 7º): Los compradores no podrán transferir por ningún título el lote, por -----el término de cinco (5) años, a contar del otorgamiento de la



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Escritura Traslativa de Dominio, conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 6231.-

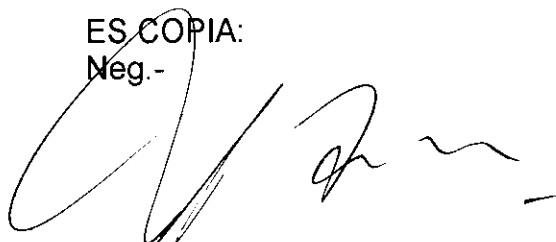
ARTICULO 8º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por -----los compradores, como así el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización a favor de los compradores.-

ARTICULO 9º): El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para -----que en la Escritura Traslativa de Dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente ordenanza.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO (EXPEDIENTES N°SPC-2255-Z-92 Y AGREGADO SEO-4998-R-96).-

ES COPIA:
Neg.-

FDO: ZAMBON
AROMANDO.-



Ordenanza Municipal N°	9234/2001
Promulgada por Decreto N°	1682/2001
Expte N°	SPC-2255-Z-92 y AGREGADO
Obs. :	